

## Decisión IG.22/18

### Cooperación y asociados

*La 19ª reunión de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo, en lo sucesivo denominado el “Convenio de Barcelona”,*

*Recordando* la Declaración de Marrakech de 2009 y *reafirmando* el compromiso de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona de continuar fortaleciendo la sinergia; la cooperación y la asociación con instituciones e iniciativas relevantes regionales y mundiales;

*Recordando* la Decisión IG.19/6 sobre el PAM, la cooperación y la asociación de la sociedad civil de la COP 16 (Marrakech (Marruecos) noviembre de 2009) y la Decisión IG.20/13 sobre la gobernanza de la COP 17 (París (Francia), febrero de 2012);

*Recordando también* la Decisión IG.21/14 sobre los acuerdos de cooperación de la COP 18 (Estambul (Turquía), noviembre de 2013);

*Habiendo examinado* los informes de la 78ª, 79ª y 80ª reuniones de la Mesa con respecto a los acuerdos de cooperación con organizaciones regionales e internacionales relevantes, así como con asociados del PAM;

*Reconociendo* la necesidad de fomentar la coordinación entre los mecanismos de respuesta y asistencia regional e internacional a la contaminación marina y las instituciones para enfrentar la contaminación accidental grave en el Mediterráneo de la manera más eficaz;

1. *Hace suya* la lista de nuevos asociados del PAM adjunta como anexo I a esta Decisión;
2. *Acoge con beneplácito* el acuerdo de cooperación que figura en el anexo II de esta Decisión e *invita* a la Secretaría del Acuerdo para la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) a que lo firme;
3. *Acoge con beneplácito además* el acuerdo de cooperación que figura en el anexo III de esta Decisión e *invita* a la Secretaría Permanente de la Comisión de Protección del Mar Negro Contra la Contaminación a que lo firme;
4. *Solicita* a la Secretaría que entable debates con organizaciones regionales e internacionales pertinentes con el objetivo de optimizar las sinergias y la coordinación de la respuesta y asistencia en caso de contaminación accidental grave en el Mediterráneo; y
5. *Solicita* a la Secretaría que siga ampliando la cooperación con las organizaciones regionales e internacionales, organismos de cooperación bilateral y multilateral, y otros agentes pertinentes, entre otros, el sector privado, con miras a movilizar a la mayor cantidad de agentes posible en apoyo de una aplicación coherente, sinérgica y eficaz de las prioridades establecidas por las Partes Contratantes.

**ANEXO I**  
**Lista de nuevos asociados del PAM**

## **LISTA DE NUEVOS ASOCIADOS DEL PAM**

Las siguientes instituciones están acreditadas como nuevos asociados del PAM:

- Aegean Energy Agency (AEA)
- Arab Network for Environment and Development (RAED)
- Arab Office for Youth & Environment (AOYE)
- Association for Nature, Environment and Sustainable Development (SUNCE)
- Association of Continuity of Generations (ACG)
- Egyptian Sustainable Development Forum (ESDF)
- Global Balance Association
- Institut de Prospective Economique du Monde Méditerranéen (IPEMED)
- Mediterranean Association to Save the Sea Turtles (MEDASSET)
- Slovenian Marine Mammal Society (MORIGENOS)
- Turkish Marine Environment Protection Association (TURMEPA)

**ANEXO II**  
**Memorando de Entendimiento**

**Entre**

**Secretaría del Convenio de Barcelona y el Plan de Acción para el Mediterráneo (Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM)**

**Y**

**Secretaría Permanente del Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS)**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO****ENTRE****SECRETARÍA DEL CONVENIO DE BARCELONA Y EL PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO (Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM)****Y****SECRETARÍA PERMANENTE DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS CETÁCEOS DEL MAR NEGRO, EL MAR MEDITERRÁNEO Y LA ZONA ATLÁNTICA CONTIGUA (ACCOBAMS)**

**Considerando que** el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en lo sucesivo denominado PNUMA), como principal autoridad ambiental mundial que establece el programa mundial en favor del medio ambiente, promueve la ejecución coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como defensor autorizado del medio ambiente mundial;

**Considerando que** la Secretaría del Convenio de Barcelona y el Plan de Acción para el Mediterráneo (en lo sucesivo denominado Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM) es administrada por el PNUMA y tiene el mandato, de conformidad con el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo, aprobado en 1976 y revisado en 1995, de ayudar a los países del Mediterráneo, con sus objetivos principales y mediante sus siete protocolos, respectivamente, a evaluar y controlar la contaminación marina; garantizar la ordenación sostenible de los recursos marinos y costeros; abordar los desafíos comunes relacionados con la prevención y la reducción de la contaminación procedente de fuentes terrestres, buques, vertidos, instalaciones en alta mar y movimientos de sustancias peligrosas; garantizar la protección de la diversidad biológica, y aplicar la ordenación integrada de las zonas costeras;

**Considerando que** el PNUMA/PAM también tiene el mandato de ayudar a aplicar el Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM) que se aprobó en 1975 y se convirtió en Fase II del PAM tras su revisión en 1995;

**Considerando que**, en este contexto, las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona adoptaron estrategias regionales, planes de acción y programas y establecieron estructuras regionales, entre otras, un sistema consolidado de puntos focales, la Secretaría y seis centros de actividades regionales<sup>1</sup>, que tienen el mandato de llevar a cabo actividades dirigidas a facilitar la aplicación de los siete Protocolos del Convenio de Barcelona, las decisiones de las reuniones de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos;

**Considerando que** el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) se aprobó en 1996 como resultado de un proceso de consulta en el que participaron la Secretaría del Convenio Relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa de 1979 (“Convenio de Berna”), la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres de 1979 (“Convención de Bonn”), y el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo de 1995 (“Convenio de Barcelona”) y sus Protocolos;

---

<sup>1</sup> Seis Centros de Actividades Regionales del Plan de Acción para el Mediterráneo tienen base en países del Mediterráneo, y cada uno ofrece sus conocimientos ambientales y de desarrollo en beneficio de la comunidad del Mediterráneo en la aplicación de las actividades del PAM. Los seis CAR son los siguientes: 1. Centro Regional de Respuesta a Situaciones de Emergencia de Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (REMPEC)-Malta, 2. Centro de Actividad Regional del Plan Azul (CAR/PA)-Francia, 3. Centro de Actividad Regional del Programa de Acciones Prioritarias (CAR/PAP)-Croacia, 4. Centro de Actividad Regional para las Áreas Especialmente Protegidas (RAC/SPA), Túnez, 5. Centro de Actividad Regional para la Producción Limpia (RAC/PL), España, y 6. Centro de Información y Comunicación del programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas (INFO/RAC), Italia.

**Considerando que** el objetivo del ACCOBAMS es lograr y mantener un estado de conservación favorable para los cetáceos mediante medidas para eliminar la matanza deliberada de cetáceos y mitigar los efectos negativos de actividades humanas nocivas;

**Considerando que** la Secretaría del ACCOBAMS tiene el mandato de hacer de enlace y facilitar la cooperación con órganos nacionales e internacionales cuyas actividades sean pertinentes directa o indirectamente para la conservación de los cetáceos en la zona del Acuerdo ACCOBAMS;

**Considerando que** el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM y el ACCOBAMS (en lo sucesivo denominados conjuntamente “las Partes”) comparten objetivos comunes con respecto a la conservación, protección, mejora y apoyo de la naturaleza y los recursos naturales, entre otros, la diversidad biológica, y desean colaborar para ampliar estos objetivos y metas comunes en el marco de sus respectivos mandatos y las normas y reglamentos rectores;

**Considerando que** la 14ª reunión ordinaria de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona (Portoroz (Eslovenia), 8 a 11 de noviembre de 2005) recomendó a las Partes Contratantes que reconociesen que las obligaciones comunes en relación a los cetáceos en el marco del Protocolo relativo a las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica se cumplen con la aplicación del ACCOBAMS.

**Considerando que** la 18ª reunión ordinaria de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona (Estambul (Turquía), 3 a 6 de diciembre de 2013) acogió con beneplácito las medidas aplicadas por el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM para los primeros debates en relación con un acuerdo de cooperación con el ACCOBAMS, y solicitó al Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM que ultimase el acuerdo;

**Considerando que** diversos centros de actividades regionales y programas del Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM abordan cuestiones de importancia para el ACCOBAMS;

**Considerando que** la resolución 1.4 aprobada en la primera reunión de las Partes del ACCOBAMS encomendó al Centro de Actividad Regional para las Áreas Especialmente Protegidas (RAC/SPA) del Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM las obligaciones de la dependencia de coordinación de la región del Mediterráneo del ACCOBAMS;

**Considerando que** en 1991 las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona aprobaron en su séptima reunión ordinaria un plan de acción para la conservación de los cetáceos en el mar Mediterráneo, para cuya aplicación el RAC/SPA ofrece seguimiento técnico;

**Considerando que** las Partes comparten metas y objetivos comunes en relación con la conservación del medio marino y los ecosistemas en la región del Mediterráneo y se proponen concluir este Memorando de Entendimiento con el objetivo de consolidar, desarrollar y detallar su cooperación y eficacia para lograr los objetivos comunes y fortalecer la sinergia regional en el marco de sus respectivos mandatos y las normas y reglamentos rectores;

## **EL CONVENIO DE BARCELONA-PNUMA/PAM Y LA SECRETARÍA DEL ACCOBAMS HAN CONVENIDO EN COOPERAR CON ARREGLO A ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO:**

### **Artículo 1 Interpretación**

1. Se interpretará que las referencias a este Memorando de Entendimiento incluyen todos los anexos con las modificaciones o enmiendas pertinentes en virtud de este Memorando de Entendimiento. Todos los anexos estarán sujetos a las disposiciones de este Memorando de Entendimiento y, en caso de contradicción entre un anexo y este Memorando de Entendimiento, prevalecerá este último.

2. Para la aplicación de todas las actividades, proyectos y programas posteriores de conformidad con este Memorando de Entendimiento, entre otras, aquellas en relación con la transferencia de fondos entre las Partes, será necesaria la ejecución de instrumentos jurídicos apropiados entre las Partes. Las condiciones de estos instrumentos jurídicos estarán sujetas a las disposiciones de este Memorando de Entendimiento.
3. Este Memorando de Entendimiento representa un entendimiento pleno entre las Partes y reemplaza a todos los memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones, orales o escritos, sobre la materia de que es objeto de este Memorando de Entendimiento.
4. El hecho de que cualquiera de las Partes no exija la aplicación de una disposición de este Memorando de Entendimiento no constituirá una renuncia a esa disposición ni a ninguna otra de este Memorando de Entendimiento.

## **Artículo 2**

### **Duración**

1. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la última fecha de la firma de los funcionarios aprobadores y seguirá siendo vigente durante tres años, a menos que deje de tener efecto de conformidad con el artículo 15.

## **Artículo 3**

### **Propósito**

1. Teniendo en cuenta los mandatos respectivos de las Partes, el objetivo de este Memorando de Entendimiento es establecer un marco para la cooperación y el entendimiento, y facilitar la colaboración entre las Partes para ampliar las metas y los objetivos comunes en relación con la conservación del medio marino y los ecosistemas en sus esferas de competencia.
2. Los objetivos de este Memorando de Entendimiento se lograrán mediante:
  - a. Un diálogo periódico y reuniones entre el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM y la Secretaría del ACCOBAMS;
  - b. La ejecución de instrumentos jurídicos específicos entre las Partes para definir y aplicar todas las actividades, proyectos y programas posteriores de conformidad con el artículo 1.2.

## **Artículo 4**

### **Esferas de cooperación**

1. Las esferas de cooperación se convienen conjuntamente mediante el mecanismo de cooperación del Memorando de Entendimiento. Las políticas y las prioridades en el marco de este Memorando de Entendimiento también pueden ser actualizadas conjuntamente por las Partes de conformidad con el artículo 5, con vistas a permitir que las Partes respondan a nuevas cuestiones en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
2. Las Partes han convenido en las siguientes esferas preliminares y generales para este Memorando de Entendimiento, que forman parte del mandato y el programa de trabajo del Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM y han sido aprobadas por las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona. Los temas de las esferas de cooperación que se enumeran a continuación también son prioridades o actividades que está realizando la Secretaría del ACCOBAMS, de conformidad con su mandato. Todas podrían fortalecerse mediante la cooperación de las Partes.
  - a. La recogida y la evaluación de información relativa a la conservación de los cetáceos;

- b. La identificación, protección y ordenación de las zonas marinas de particular importancia para los cetáceos, sobre todo las zonas transfronterizas o zonas fuera de la jurisdicción nacional de los Estados costeros;
  - c. El fomento de enfoques ecosistémicos para la conservación del medio marino y los ecosistemas mediante la evaluación, el control y la mitigación de las interacciones adversas entre los humanos y los cetáceos, como la pesca, las colisiones con embarcaciones, las actividades en alta mar que producen ruido y la basura marina;
  - d. La cooperación jurídica, institucional y relacionada con las políticas;
  - e. Desarrollo de actividades de creación de capacidad (p. ej., programas de capacitación, difusión de información pertinente, sensibilización, etc.).
3. La lista anterior no es exhaustiva y no debe considerarse que excluye o reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes en otros temas de interés común. Los detalles de las actividades que se van a desarrollar en las esferas de cooperación indicadas anteriormente se incluyen, entre otros, en el apéndice de este Memorando de Entendimiento. El anexo será examinado por las Partes cada tres (3) años para adaptarlo a las actividades y nuevas orientaciones posibles que puedan decidir los órganos rectores respectivos del Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM y el ACCOBAMS.
4. Pueden identificarse actividades concretas que se realizarán a partir de instrumentos jurídicos específicos establecidos entre la Secretaría del ACCOBAMS y el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM, así como entre la Secretaría del ACCOBAMS y uno o más componentes del Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM, como, entre otros, el Centro de Actividad Regional para las Áreas Especialmente Protegidas (RAC/SPA), el Centro Regional de Respuesta a Situaciones de Emergencia de Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (REMPEC) y el Programa Coordinado de Control e Investigación de la Contaminación en el Mediterráneo (MED POL).
5. En particular, se concluirá un Memorando de Entendimiento, que será examinado periódicamente por la Secretaría del ACCOBAMS y el RAC/SPA en su calidad de dependencia de coordinación subregional del ACCOBAMS en el Mediterráneo. Este abarcará las actividades identificadas de conformidad con los programas de trabajo del ACCOBAMS y el RAC/SPA.
6. La Secretaría del ACCOBAMS y el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM colaborarán, en la medida de lo posible, dentro de las competencias de sus respectivos mandatos, para la aplicación de las actividades realizadas de conformidad con este Memorando de Entendimiento.
7. Este Memorando de Entendimiento tiene por objeto consolidar e intensificar la cooperación entre las Partes y fortalecer la sinergia regional. En este contexto, el ACCOBAMS y el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM deberán informarse entre sí de sus respectivas iniciativas relacionadas con el desarrollo de las capacidades a fin de fortalecer la cooperación mediante una plataforma permanente, como los sitios web de las Partes.

## **Artículo 5** **Organización de la cooperación**

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales sobre cuestiones de interés común, de conformidad con un programa convenido por adelantado por las Partes, a efectos de desarrollar y controlar las actividades de colaboración. Ambas Partes podrán invitar a organizaciones internacionales relevantes o a iniciativas/proyectos relevantes para que se unan a estas consultas que se celebrarán al menos una vez al año, mediante reuniones presenciales o conferencias a distancia. Los dos siguientes temas deberían examinarse al menos una vez al año con motivo de las consultas:
  - a. debatir cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la ampliación de objetivos de este Memorando de Entendimiento;
  - b. examinar el avance de la colaboración y el trabajo conexo desarrollado entre la Secretaría del ACCOBAMS y los componentes del Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM (como RAC/SPA, REMPEC o MED POL) sobre la base de instrumentos jurídicos específicos, de conformidad con el artículo 4.4.
2. Al aplicar actividades, proyectos y programas en las esferas de prioridad convenidas, las Partes



ejecutarán un instrumento legal específico apropiado para la aplicación de estas iniciativas, de conformidad con el artículo 1.2. Al identificar las esferas de cooperación en el marco de este Memorando de Entendimiento, se prestará la debida atención a la cobertura geográfica del ACCOBAMS y el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM.

3. Si una de las Partes organiza una reunión con participación externa en la que se debatirán cuestiones de política relacionadas con los objetivos de este Memorando de Entendimiento, invitará a la otra Parte a participar en la reunión o la actualizará en las cuestiones de política pertinentes que se hayan discutido en la reunión, según proceda.
4. La Secretaría del ACCOBAMS y el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM informarán a los órganos rectores pertinentes de los progresos que se logren en la aplicación de este Memorando de Entendimiento mediante la inclusión de este tema en la agenda de todas las reuniones ordinarias de sus respectivos órganos rectores (reunión de las Partes para ACCOBAMS y reuniones de las Partes Contratantes en el caso del Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM).
5. No hay ninguna disposición en el Memorando de Entendimiento que imponga obligaciones financieras a ninguna de las Partes. Si las Partes convienen en la asignación de fondos específicos para facilitar una actividad realizada en el marco de este Memorando de Entendimiento, dicho acuerdo se reflejará por escrito y será firmado por ambas Partes. En particular, para la aplicación de actividades conjuntas en el marco del Memorando de Entendimiento que entrañen el pago de fondos, se celebrará un instrumento jurídico específico, según proceda, teniendo en cuenta las normas y procedimientos administrativos y financieros pertinentes aplicables a las Partes.
6. Las Partes se comprometen, dentro de su red mundial de conocimientos y en la medida de lo posible, a facilitar el acceso mutuo a información y labores relevantes, así como a la difusión entre ellas. Las Partes estudiarán la posibilidad de misiones conjuntas y la organización de actividades de capacitación y sesiones informativas conjuntas.

#### **Artículo 6** **Condición de las Partes y su personal**

1. Al tiempo que confirman su firme voluntad de cooperar y, en la medida de lo posible, crear sinergias para la aplicación de sus respectivas actividades, las Partes reconocen y acuerdan que son entidades separadas y distintas, que el ACCOBAMS está separado y es distinto de las Naciones Unidas y del PNUMA. Los trabajadores, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas y los afiliados de la Secretaría del ACCOBAMS, entre otros, el personal contratado por la Secretaría del ACCOBAMS para llevar a cabo cualquiera de las actividades de proyectos en el marco de este Memorando de Entendimiento, no se considerarán en ningún sentido ni a ningún efecto trabajadores, personal, representantes, agentes, contratistas ni afiliados de las Naciones Unidas, ni tampoco del PNUMA, ni se considerará a los trabajadores, personal, representantes, agentes, contratistas y afiliados del PNUMA, en ningún sentido ni a ningún efecto, como trabajadores, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de la Secretaría del ACCOBAMS. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar ni a realizar declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada en este Memorando de Entendimiento se considerará constitutivo de empresa conjunta, agencia, agrupación de interés ni ningún otro tipo de agrupación o entidad empresarial formal entre las Partes.

#### **Artículo 7** **Recaudación de fondos**

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, las Partes pueden realizar actividades de recaudación en los sectores público y privado en apoyo de las actividades, proyectos y programas que se desarrollen o se lleven a cabo de conformidad con este Memorando de Entendimiento.

2. Ninguna de las Partes podrá realizar actividades de recaudación con terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa y por escrito de la otra Parte.

### **Artículo 8**

#### **Derechos de propiedad intelectual**

1. Nada de lo señalado en el presente Memorando de Entendimiento se interpretará en el sentido de que concede o confiere derechos o intereses en la propiedad intelectual de las Partes, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 8.2.
2. En caso de que las Partes prevean que se creará propiedad intelectual que puede ser objeto de protección en relación con una actividad, proyecto o programa concretos que se lleven a cabo de conformidad con este Memorando de Entendimiento, las Partes negociarán y convendrán en las condiciones de la propiedad y el uso en el instrumento jurídico pertinente, concluido de conformidad con el artículo 1.2.

### **Artículo 9**

#### **Uso de nombre y emblema**

1. Ninguna de las Partes podrá usar el nombre, el emblema ni las marcas de la otra Parte, sus sociedades filiales ni sus afiliados, ni ninguna abreviatura de ellos, en relación con sus actividades o con el fin de la difusión pública sin previa aprobación expresa y por escrito de la otra Parte. En ningún caso se concederá autorización para el uso del nombre o emblema de las Naciones Unidas, el PNUMA ni el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM con fines comerciales ni en cualquier forma que sugiera el apoyo del Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM a los productos, prácticas comerciales o servicios del ACCOBAMS.
2. El ACCOBAMS reconoce que está familiarizado con la condición independiente, internacional e imparcial de las Naciones Unidas, del PNUMA y del Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM y reconoce también que sus nombres y emblemas no deben ser asociados con ninguna causa política ni sectaria, ni usados de manera incompatible con la condición de las Naciones Unidas, el PNUMA y el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM.
3. Las Partes convienen en reconocer esta colaboración, según proceda. Con este fin, las Partes se consultarán mutuamente sobre la forma de este reconocimiento.

### **Artículo 10**

#### **Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas**

1. Nada de lo estipulado en el presente Memorando de Entendimiento ni en relación con este se considerará una renuncia, expresa o tácita, a ninguna de las prerrogativas o inmunidades de que gozan las Naciones Unidas, así como sus órganos subsidiarios.

### **Artículo 11**

#### **Confidencialidad**

1. La gestión de la información estará sujeta a las políticas de confidencialidad institucionales de cada una de las Partes.
2. Antes de dar a conocer documentos internos o documentos que, en virtud de su contenido o de las circunstancias de su creación o comunicación, deban considerarse confidenciales, de la otra Parte o de terceros, cada Parte deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte. No obstante, si una Parte da a conocer los documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que controla la Parte que da a conocer los documentos, o a una entidad sujeta a control común, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no se considerará una divulgación a terceros, y no requerirá autorización previa.
3. Para el PNUMA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas, establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, se considerará una entidad jurídica sujeta a control común.

## **Artículo 12**

### **Responsabilidad**

1. Cada Parte será responsable de resolver las reclamaciones y demandas derivadas de sus acciones u omisiones y las de su personal respectivo, en relación con este Memorando de Entendimiento.
2. La Secretaría del ACCOBAMS indemnizará, eximirá de responsabilidad y defenderá por su propia cuenta a las Naciones Unidas, el PNUMA y el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM, sus funcionarios, su personal y sus representantes, de y contra toda acción judicial, reclamación, demanda o responsabilidad de cualquier índole o clase que pudiera surgir en relación con el presente Memorando de Entendimiento de actos u omisiones atribuibles al ACCOBAMS.

## **Artículo 13**

### **Solución de controversias**

1. Las Partes harán cuanto esté a su alcance para resolver de manera amistosa las diferencias, controversias o reclamaciones que se planteen en el marco del presente Memorando de Entendimiento. Si las Partes desearan llegar a un acuerdo amistoso recurriendo a la conciliación, esta se hará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Conciliación del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento o a cualquier otro procedimiento convenido entre las Partes.
2. Las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes que se planteen en el marco del presente Memorando de Entendimiento y que no se resuelvan de manera amistosa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior podrá ser sometida a arbitraje por cualquiera de las Partes en el marco del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para imponer indemnizaciones punitivas. Las Partes estarán obligadas por cualquier sentencia arbitral que resulte de ese arbitraje como última instancia de esas controversias, reclamaciones o diferencias.

## **Artículo 14**

### **Notificación y enmiendas**

1. Cada una de las Partes notificará inmediatamente a la otra por escrito en el plazo de 3 meses cualquier cambio previsto o efectivo que influya en la ejecución de este Memorando de Entendimiento.
2. Al recibir la notificación, las Partes se consultarán mutuamente con vistas a lograr un acuerdo sobre cualquier cambio o cambios efectivos o propuestos que se sugieran de conformidad con el artículo 14.1.
3. Las Partes podrán enmendar este Memorando de Entendimiento mediante acuerdo mutuo por escrito, y dicha modificación se adjuntará a este Memorando de Entendimiento y se convertirá en parte esencial de él.

## **Artículo 15**

### **Rescisión**

1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Memorando de Entendimiento en un plazo de tres (3) meses, previa notificación por escrito a la otra Parte.
2. Al rescindirse este Memorando de Entendimiento, los derechos y las obligaciones de las Partes definidas en cualquier otro instrumento jurídico ejecutado de conformidad con este Memorando de Entendimiento dejarán de estar en vigor, salvo que se disponga otra cosa en este Memorando de Entendimiento.
3. Toda rescisión del Memorando de Entendimiento existirá sin perjuicio de a) la finalización ordenada de cualquier actividad colaborativa que se esté realizando y b) cualquier otro derecho u obligación que las Partes hayan adquirido con anterioridad a la fecha de la rescisión
4. Las obligaciones que figuran en los artículos 8 a 13 no se extinguen al expirar o rescindir el Memorando de Entendimiento, o retirarse de él.

**Artículo 16**  
**Otras Partes**

1. Otra entidad que desee ser Parte de este Memorando de Entendimiento debe notificar por escrito este deseo a las otras Partes, proporcionando sus razones y contribuciones previstas. Tras celebrar consultas, si todas las Partes convienen por escrito en la adhesión al Memorando de Entendimiento de la entidad solicitante, el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM y el ACCOBAMS, actuando en nombre de las otras Partes, pondrán en práctica la adhesión como Parte al Memorando de Entendimiento mediante el intercambio de cartas con la entidad solicitante.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Partes suscriben a continuación.

**Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM**

Nombre:

Fecha:

**Secretaría del ACCOBAMS**

Nombre:

Fecha:

## Apéndice

### ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS ESFERAS DE COOPERACIÓN DE ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

1. **Fomento de enfoques ecosistémicos para la conservación del medio marino y los ecosistemas mediante la evaluación, el control y la mitigación de las interacciones adversas entre los humanos y los cetáceos, como la pesca, las colisiones con embarcaciones, las actividades subacuáticas que producen ruido y la basura marina**
  - Contribuir a la formulación de una estrategia regional basada en indicadores y puntos de referencia acordados (ecológicos, biológicos, etc.) para supervisar la condición del medio marino y los ecosistemas y la de los recursos marinos vivos mediante la formulación de recomendaciones específicas, sobre todo en relación con el ruido subacuático;
  - Cooperar en la realización de evaluaciones del estado del medio y los ecosistemas marinos y el de los recursos marinos vivo, entre otros, aspectos relativos a los efectos de la pesca, la basura marina y las actividades en alta mar en el medio marino teniendo en cuenta aspectos socioeconómicos;
  - Colaborar en el desarrollo de estrategias regionales clave para integrar el medio ambiente en el desarrollo económico y social, sobre todo en relación con el tráfico marítimo, las actividades subacuáticas que producen ruido y la pesca;
  - Colaborar en la elaboración, así como en la financiación externa, de proyectos conjuntos para la aplicación de actividades de interés común en relación con este Memorando de Entendimiento;
  - Fortalecer el asesoramiento científico en cuestiones de interés común, como, entre otras, los efectos negativos de la contaminación en el medio marino y los ecosistemas, así como en los recursos marinos vivos, sobre todo de la contaminación acústica y de los aparejos de pesca abandonados;
  - Estudiar iniciativas para desarrollar el concepto de planificación de los espacios marinos de forma que tenga en cuenta las actividades para la preservación de los hábitats marinos y los posibles conflictos entre estas actividades y otros usos del mar (p. ej., transporte, energías renovables marinas, etc.);
  - Mejorar la colaboración con otras organizaciones pertinentes según proceda, entre otras, aquellas con las que se han firmado otros Memorandos de Entendimiento, para compartir una base de datos regional común de sitios de particular importancia para la conservación de la diversidad biológica (sobre todo, los hábitat fundamentales para los cetáceos);
  - Intercambiar opiniones en relación con la gobernanza del Mediterráneo, en particular, con aquellas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y participar, en la medida de lo posible, en iniciativas que se estén llevando a cabo dirigidas a mejorar esta gobernanza.
2. **Desarrollo de actividades de creación de capacidad (p. ej., programas de capacitación, difusión de información pertinente, sensibilización, etc.).**
  - Colaborar con los componentes del PAM pertinentes en iniciativas para la sensibilización y el fomento de la mitigación de las interacciones adversas entre humanos y cetáceos, como la pesca, las colisiones con embarcaciones, las actividades subacuáticas que producen ruido y la basura marina.

**ANEXO III**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE**

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, EN  
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA DE COORDINACIÓN PARA EL PLAN DE ACCIÓN  
PARA EL MEDITERRÁNEO/SECRETARÍA DEL CONVENIO DE BARCELONA  
(CONVENIO DE BARCELONA-PNUMA/PAM)**

**Y**

**LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL MAR  
NEGRO CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE**

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, EN  
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA DE COORDINACIÓN PARA EL PLAN DE ACCIÓN  
PARA EL MEDITERRÁNEO/SECRETARÍA DEL CONVENIO DE BARCELONA  
(CONVENIO DE BARCELONA-PNUMA/PAM)**

**Y**

**LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL MAR  
NEGRO CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

**Considerando que** el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en lo sucesivo denominado PNUMA), como principal autoridad ambiental mundial que establece la agenda mundial en favor del medio ambiente, promueve la ejecución coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como defensor autorizado del medio ambiente mundial;

Considerando que la Dependencia de Coordinación de la Secretaría del Convenio de Barcelona/Plan de Acción para el Mediterráneo (en lo sucesivo denominado Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM) es administrada por el PNUMA y tiene el mandato; de conformidad con el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo, aprobado en 1976 y revisado en 1995, de ayudar a los países del Mediterráneo, con sus objetivos principales y mediante sus siete protocolos, respectivamente, a evaluar y controlar la contaminación marina; garantizar la ordenación sostenible de los recursos marinos y costeros; abordar los desafíos comunes relacionados con la prevención y la reducción de la contaminación procedente de fuentes terrestres, buques, vertidos, instalaciones en alta mar y movimientos de sustancias peligrosas; garantizar la protección de la diversidad biológica, y aplicar la ordenación integrada de las zonas costeras;

**Considerando que** el PNUMA/PAM también tiene el mandato de ayudar a aplicar el Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM) que se aprobó en 1975 y se convirtió en la Fase II del PAM tras su revisión en 1995;

**Considerando que** la 18ª reunión ordinaria de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos (Convenio de Barcelona), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 6 de diciembre de 2013, acogió con beneplácito la cooperación establecida entre el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes y solicitó a la Secretaría que ampliase la cooperación con otras organizaciones relevantes con las que se necesita sinergia para lograr los objetivos del Convenio de Barcelona/PAM;

**Considerando que** el Convenio sobre la Protección del Mar Negro contra la Contaminación (en lo sucesivo denominado “Convenio de Bucarest”), firmado en Bucarest en abril de 1992 y ratificado por los seis Estados ribereños del Mar Negro en 1994, reconoce sin reservas la necesidad de preservar el ecosistema del Mar Negro como recurso natural valioso de la región y garantiza al mismo tiempo la protección de sus recursos vivos costeros y marinos como condición para el desarrollo sostenible de los estados costeros del Mar Negro, el bienestar, la salud y la seguridad de su población;

**Considerando que** las Partes Contratantes del Convenio de Bucarest aprobaron el Plan de Acción Estratégico sobre la Protección y la Rehabilitación del Medio Ambiente en el Mar Negro en 2009, en el que figuran desafíos que amenazan la sostenibilidad de los recursos marinos del Mar Negro y políticas para superarlos;

**Considerando que** las Partes Contratantes del Convenio de Bucarest acordaron seguir fortaleciendo la

cooperación con las organizaciones internacionales como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el PNUMA, la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro (OCEMN), la Unión Europea, el Banco Mundial y la Organización Marítima Internacional (OMI), en apoyo de una aplicación del Convenio sobre la Protección del Mar Negro contra la Contaminación y sus protocolos;

**Considerando que** las Partes reconocen el compromiso de la República de Turquía, expresado en diversos foros, en su calidad de Parte de ambos Convenios, de facilitar este Memorando de Entendimiento;

**Considerando que** el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM y la Secretaría Permanente de la Comisión de Protección del Mar Negro Contra la Contaminación (en lo sucesivo denominadas “las Partes”) se proponen concluir este Memorando de Entendimiento con el objetivo de consolidar, desarrollar y detallar su cooperación y eficacia para lograr los objetivos comunes en el ámbito de la protección del medio marino y costero;

**Considerando que** las Partes se proponen concluir este Memorando de Entendimiento con el objetivo de consolidar e intensificar su cooperación, mejorando el intercambio de información y fortaleciendo la sinergia regional para lograr sus metas y objetivos comunes,

**LAS PARTES HAN CONVENIDO EN COOPERAR CON ARREGLO A ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO:**

**Artículo 1  
Interpretación**

1. Se interpretará que las referencias a este Memorando de Entendimiento incluyen todos los anexos con las modificaciones o enmiendas pertinentes en virtud de este Memorando de Entendimiento. Todos los anexos estarán sujetos a las disposiciones de este Memorando de Entendimiento y, en caso de contradicción entre un anexo y este Memorando de Entendimiento, prevalecerá este último.
2. Para la aplicación de todas las actividades, proyectos y programas posteriores de conformidad con este Memorando de Entendimiento será necesaria la ejecución de instrumentos jurídicos apropiados entre las Partes. Las condiciones de estos instrumentos jurídicos estarán sujetas a las disposiciones de este Memorando de Entendimiento.
3. Este Memorando de Entendimiento representa un entendimiento pleno entre las Partes y reemplaza a todos los memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones, orales o escritos, sobre la materia de que es objeto de este Memorando de Entendimiento.
4. El hecho de que cualquiera de las Partes no exija la aplicación de una disposición de este Memorando de Entendimiento no constituirá una renuncia a esa disposición ni a ninguna otra de este Memorando de Entendimiento.

**Artículo 2  
Duración**

1. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la última fecha de la firma de los funcionarios aprobadores y seguirá estando vigente hasta 2021, a menos que deje de tener efecto de conformidad con el artículo 14.



### **Artículo 3 Propósito**

1. El objetivo de este Memorando de Entendimiento es establecer un marco para la cooperación y el entendimiento, y facilitar la colaboración entre las Partes para lograr las metas y los objetivos comunes en relación con la conservación del medio marino y los ecosistemas en sus esferas de competencia y cobertura geográfica.

### **Artículo 4 Esferas de cooperación**

1. Las esferas de cooperación se convienen conjuntamente mediante el mecanismo de cooperación del Memorando de Entendimiento. Las Partes podrán revisar conjuntamente las prioridades pertinentes en el marco de este Memorando de Entendimiento cada dos (2) años de conformidad con el artículo 5.
2. Ambas partes tratarán, lo más rápidamente posible, de concluir el proceso de concederse mutuamente la condición de observador.
3. Las Partes han convenido en las siguientes esferas preliminares y generales de cooperación para este Memorando de Entendimiento, que forman parte del mandato y el programa de trabajo de ambas Partes:
  - a. La recogida y la evaluación de información relativa a programas de vigilancia marina integrada centrados en la generación de datos para gestionar los mares regionales de forma sostenible;
  - b. La recogida y la evaluación de información relativa a enfoques ecosistémicos y, sobre todo, la facilitación de la aplicación de otra legislación ambiental relevante, a saber, la Directiva marco sobre la estrategia marina, a escala regional;
  - c. La evaluación del estado del medio y el desarrollo de indicadores que sustenten esta evaluación;
  - d. La recogida, evaluación e intercambio de información referente a la aplicación de protocolos relativos a la gestión integrada de las zonas costeras;
  - e. La sensibilización y las acciones conjuntas contra la basura marina; la cooperación jurídica, institucional y relacionada con la política;
  - f. El desarrollo de actividades de creación de capacidad (p. ej., programas conjuntos, programas de capacitación, difusión de información pertinente, sensibilización, etc.).
4. La lista anterior no es exhaustiva y no debe considerarse que excluye o reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes en otros temas de interés común.
5. Las esferas de cooperación son pertinentes en el contexto de los mandatos de las Partes. Según proceda, se revisarán para que sean acordes a aquellas decisiones de los órganos rectores de los Convenios que puedan guardar relación con sus respectivos mandatos.
6. La Comisión de Protección del Mar Negro y el Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM colaborarán, en la medida de lo posible, dentro de las competencias de sus respectivos mandatos, para la aplicación de las actividades realizadas de conformidad con este Memorando de Entendimiento.

## **Artículo 5** **Organización de la cooperación**

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales sobre cuestiones de interés común, de conformidad con una agenda convenida por adelantado por las Partes, a efectos de desarrollar y controlar programas y proyectos colaborativos. Ambas Partes podrán invitar a organizaciones internacionales relevantes o a iniciativas/proyectos relevantes para que se unan a estas consultas que se celebrarán al menos una vez al año, mediante reuniones presenciales o conferencias a distancia.
2. Al aplicar actividades, proyectos y programas en las esferas de prioridad convenidas, las Partes ejecutarán instrumentos legales específicos apropiados para la aplicación de estas iniciativas, de conformidad con el artículo 1.2. Ambas Partes informarán a los órganos rectores de sus respectivos Convenios de los progresos que se logren en la aplicación de este Memorando de Entendimiento mediante la inclusión de este tema en el orden del día de todas las reuniones ordinarias de sus respectivos órganos rectores.
3. No hay ninguna disposición en el Memorando de Entendimiento que imponga obligaciones financieras a ninguna de las Partes. Si las Partes convienen en la asignación de fondos específicos para facilitar una actividad realizada en el marco de este Memorando de Entendimiento, dicho acuerdo se reflejará por escrito y será firmado por ambas Partes. En particular, para la aplicación de actividades conjuntas en el marco del Memorando de Entendimiento que entrañen el pago de fondos, se celebrará un instrumento jurídico específico, según proceda, teniendo en cuenta las normas y procedimientos administrativos y financieros pertinentes vigentes para las Partes.
4. Las Partes se comprometen a compartir conocimientos e información en sus esferas de cooperación y especialización pertinentes para este Memorando de Entendimiento. Las Partes estudiarán la posibilidad de misiones conjuntas y la organización de actividades de capacitación y sesiones informativas conjuntas.

## **Artículo 6** **Condición de las Partes y su personal**

1. Los trabajadores, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas y los afiliados de la Secretaría Permanente de la Comisión de Protección del Mar Negro Contra la Contaminación, entre otros, el personal contratado por esta Secretaría para llevar a cabo cualquiera de las actividades de proyectos en el marco de este Memorando de Entendimiento, no se considerarán en ningún sentido ni a ningún efecto trabajadores, personal, representantes, agentes, contratistas ni afiliados de las Naciones Unidas, ni tampoco del PNUMA, ni se considerará a los trabajadores, personal, representantes, agentes, contratistas y afiliados del PNUMA, en ningún sentido ni a ningún efecto, como trabajadores, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de la Secretaría Permanente de la Comisión de Protección del Mar Negro Contra la Contaminación. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar ni a realizar declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada en este Memorando de Entendimiento se considerará constitutivo de empresa conjunta, agencia, agrupación de interés ni ningún otro tipo de agrupación o entidad empresarial formal entre las Partes.

## **Artículo 7** **Recaudación de fondos**

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y sujetas a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, las Partes pueden realizar actividades de recaudación en los sectores público y privado en apoyo de las actividades, proyectos y programas que se desarrollen o se lleven a cabo de conformidad con este Memorando de Entendimiento.

2. Ninguna de las Partes podrá realizar actividades de recaudación con terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa y por escrito de la otra Parte.

### **Artículo 8** **Derechos de propiedad intelectual**

1. Nada de lo señalado en el presente Memorando de Entendimiento se interpretará en el sentido de que concede o confiere derechos o intereses en la propiedad intelectual de las Partes, salvo que se disponga otra cosa en el párrafo 2 de este artículo.
2. En caso de que las Partes prevean que se creará propiedad intelectual que puede ser objeto de protección en relación con una actividad, proyecto o programa concretos que se lleven a cabo de conformidad con este Memorando de Entendimiento, las Partes negociarán y convendrán en las condiciones de la propiedad y el uso en el instrumento jurídico pertinente concluido.

### **Artículo 9** **Uso de nombre y emblema**

1. Ninguna de las Partes podrá usar el nombre, el emblema, el distintivo ni las marcas de la otra Parte, sus sociedades filiales ni sus afiliados, ni ninguna abreviatura de ellos, en relación con sus actividades o con el fin de la difusión pública sin previa aprobación expresa y por escrito de la otra Parte.

### **Artículo 10** **Confidencialidad**

1. La gestión de la información estará sujeta a las políticas de confidencialidad institucionales de cada una de las Partes.
2. Antes de dar a conocer documentos internos o documentos que, en virtud de su contenido o de las circunstancias de su creación o comunicación, deban considerarse confidenciales, de la otra Parte o de terceros, cada Parte deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte. No obstante, si una Parte da a conocer los documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que controla la Parte que da a conocer los documentos, o a una entidad sujeta a control común, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no se considerará una divulgación a terceros, y no requerirá autorización previa.
3. Para el PNUMA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas, establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, se considerará una entidad jurídica sujeta a control común.

### **Artículo 11** **Responsabilidad**

1. Cada Parte será responsable de resolver las reclamaciones y demandas derivadas de sus acciones u omisiones y las de su personal respectivo, en relación con este Memorando de Entendimiento.

### **Artículo 12** **Solución de controversias**

1. Las Partes harán cuanto esté a su alcance para resolver de manera amistosa las diferencias, controversias o reclamaciones que se planteen en el marco del presente Memorando de Entendimiento. Si las Partes desearan llegar a un acuerdo amistoso recurriendo a la conciliación, esta se hará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Conciliación del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

(CNUDMI) vigente en ese momento o a cualquier otro procedimiento convenido entre las Partes.

2. Las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes que se planteen en el marco del presente Memorando de Entendimiento y que no se resuelvan de manera amistosa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior podrá ser sometida a arbitraje por cualquiera de las Partes en el marco del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para imponer indemnizaciones punitivas. Las Partes estarán obligadas por cualquier sentencia arbitral que resulte de ese arbitraje como última instancia de esas controversias, reclamaciones o diferencias.

### **Artículo 13** **Notificación y enmiendas**

1. Cada una de las Partes notificará inmediatamente a la otra por escrito de cualquier cambio previsto o efectivo que influya en la ejecución de este Memorando de Entendimiento.
2. Al recibir la notificación, las Partes se consultarán mutuamente con vistas a lograr un acuerdo sobre cualquier cambio o cambios efectivos o propuestos.
3. Las Partes podrán enmendar este Memorando de Entendimiento mediante acuerdo mutuo por escrito, y dicha modificación se adjuntará a este Memorando de Entendimiento y se convertirá en parte esencial de él.

### **Artículo 14** **Rescisión**

1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Memorando de Entendimiento en un plazo de tres (3) meses, previa notificación por escrito a la otra Parte.
2. Al rescindirse este Memorando de Entendimiento, los derechos y las obligaciones de las Partes definidas en cualquier otro instrumento jurídico ejecutado de conformidad con este Memorando de Entendimiento dejarán de estar en vigor, salvo que se disponga otra cosa en este Memorando de Entendimiento.
3. Toda rescisión del Memorando de Entendimiento existirá sin perjuicio de a) la finalización ordenada de cualquier actividad colaborativa que se esté realizando y b) cualquier otro derecho u obligación que las Partes hayan adquirido con anterioridad a la fecha de la rescisión.
4. Las obligaciones que figuran en los artículos 8 a 13 no prescriben al expirar o rescindirse el Memorando de Entendimiento.

**Artículo 15**  
**Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas**

1. Nada de lo estipulado en el presente Memorando de Entendimiento ni en relación con este se considerará una renuncia, expresa o tácita, a ninguna de las prerrogativas o inmunidades de que gozan las Naciones Unidas, así como sus órganos subsidiarios.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Partes suscriben a continuación.

**Convenio de Barcelona-PNUMA/PAM**

**Secretaría Permanente de la Comisión  
para la Protección del Mar Negro contra  
la Contaminación**

Nombre:

Nombre:

Fecha: .....

Fecha: .....

